

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastadas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 "  
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1968

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		Providencias judiciales .....	433
Orden de 15 de abril de 1961 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 500 plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada	429	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		Ayuntamiento de Reinosa .....	436
Servicio de Concentración Parcelaria.....	433	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal .....	436
Excmo. Diputación Provincial .....	433	Ayuntamiento de Santa María de Cayón...	436
		Ayuntamiento de Ribamontán al Monte ...	436
		Ayuntamiento de Santoña .....	436
		<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
		Cervezas de Santander, S. A. ....	436

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de 500 plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada, en el que podrá tomar

parte todo español varón que reúna las condiciones y requisitos siguientes:

#### Condiciones

Primera.—Ser mayor de veintiún años de edad y menor de treinta el día de la fecha de esta Orden de convocatoria.

Segunda.—Carecer de antecedentes penales y tener buena conducta.

Tercera.—No estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo civil



o militar o de cualquiera entidad del Estado, Provincia o Municipio en que haya prestado sus servicios.

Cuarta.—Ser licenciado de algún Cuerpo, Arma o Servicio de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, o que sin estar licenciado pueda serlo antes del 15 de septiembre de 1961, necesitando los que hayan servido en la Marina permiso de la Comandancia a que pertenezcan después de ser licenciados.

Quinta.—Poseer condiciones de aptitud física necesarias, alcanzando una estatura mínima de 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal que pertenezca o haya pertenecido a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía, cuya talla mínima será de 1,650 metros.

Sexta.—No tener defecto o presentar aspecto que apreciados racionalmente pudieran constituir motivo de mofa o hicieran destacarse al que lo posea del restante personal del Cuerpo o entre el público.

### Requisitos

Los concursantes que reúnan las condiciones anteriores tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1.º En el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", deberán remitir instancia manuscrita por los interesados, a la que acompañarán fotografía en el lugar que se indica en el modelo que se inserta al final, dirigida al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada (Jefatura de la Academia Especial), Madrid.

Los solicitantes que aún no hayan sido licenciados, a que se refiere la condición cuarta, deberán cursar su instancia por conducto regular, con informe del Jefe correspondiente, en el que haga constar queda rescindido el compromiso militar del interesado antes del 15 de septiembre de 1961.

Igualmente incumbe a los individuos pertenecientes a cualquiera otra Institución Armada.

2.º Los aspirantes deberán contestar exactamente cada uno de los apartados de la instancia, con lo que se acredite reunir las condiciones exigidas.

Si alguien falsease algún dato, se le exigirá la responsabilidad que le alcance, declarándose nulo el examen si estuviese aprobado.

3.º Los interesados abonarán por derechos de examen la cantidad de cincuenta pesetas, que harán efectivas por giro postal a la Academia Especial de Policía Armada (apartado oficial), Madrid, debiendo consignar en la libranza del giro, con toda claridad, nombre y domicilio del opositor, haciendo constar además en la instancia de solicitud número y fecha del giro.

Los condecorados con la Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada o General de Policía están exentos del pago de derechos de examen.

4.º Formuladas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", señalando fecha, lugar y hora del examen, así como los Tribunales examinadores.

5.º Los aspirantes que con arreglo al requisito

anterior no compareciesen al examen en el lugar y fecha que se les cita, se entenderá renunciado a él, perdiendo, por tanto, todos los derechos.

6.º Todos los gastos de viaje o cualquiera de otra índole que se le originen al opositor para asistir al examen o hacer su presentación en la Academia serán de cuenta del interesado.

7.º Los exámenes se verificarán con arreglo a la siguiente distribución geográfica: En la Academia Especial de Policía Armada, los que correspondan examinarse en Madrid, y en los cuarteles de las guarniciones del citado Cuerpo en las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán los Tribunales de dicha Academia.

Corresponde examinarse en Madrid a los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Cáceres.

En Córdoba, a los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Badajoz y Marruecos.

En Valencia, a los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Murcia, Albacete y Baleares.

En Burgos se examinarán los residentes en las provincias de Burgos, Valladolid, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Santander, Logroño, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Álava, Navarra y Asturias.

En La Coruña serán examinados los residentes en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

En las Palmas de Gran Canaria serán examinados los residentes en las islas Canarias.

En el momento del examen los aspirantes exhibirán el documento nacional de identidad para acreditar su personalidad.

8.º Los aspirantes admitidos a examen harán tres ejercicios:

Primero: Reconocimiento médico y prueba de aptitud física.

Segundo: Escrito.

Tercero: Oral.

9.º El primer ejercicio consistirá en reconocimiento médico y talla de los aspirantes. Será eliminatorio.

Para el reconocimiento médico y prueba de aptitud física se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad con arreglo al cuadro de exenciones que rige para el ingreso en la Guardia Civil, de aplicación al Cuerpo de Policía Armada ("Boletín Oficial del Estado" número 289, de fecha 3 de diciembre de 1958), además de las normas particulares que, independientemente del cuadro anterior, les serán dadas a los Médicos del Cuerpo, sometiendo además a los aspirantes a examen radioscópico-torácico.

Los declarados útiles realizarán a continuación las siguientes pruebas de aptitud:

Salto de altura: 1,10 metros, con carrera máxima de quince metros.

Salto de longitud: 2,00 metros, sin carrera y con los pies juntos.

Salto combinado de altura y longitud: Altura, 1,00 metros; longitud, 2,00 metros, con carrera.



Salto al largo del caballo.

Salto interior del potro.

Trepa de cuerda lisa: 5,00 metros.

Transporte de pesos: Cargar y transportar un saco de 50 kilogramos a una distancia de 25 metros.

Carrera: 60 metros en nueve segundos dos quintos.

Cualquier prueba no superada por segunda vez será motivo de eliminación del opositor.

10. Los que no fueren eliminados en el primer ejercicio pasarán a realizar el segundo, que será eliminatorio, consistiendo en escritura al dictado de un trozo de una obra literaria, con corrección de ortografía y resolución de problemas, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

Estos ejercicios se calificarán con arreglo al baremo que la Dirección de la Academia establezca.

11. Los admitidos en el segundo ejercicio pasarán al tercero, que consistirá en desarrollar oralmente una de las veinticinco papeletas, sacadas a la suerte por el opositor, del programa oficial, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 183, de 1 de julio de 1948.

Para superar este ejercicio necesitará el opositor alcanzar la nota mínima de cinco puntos.

12. Con el total de puntos obtenidos por los opositores en ambos ejercicios se hallará la nota media del examen, formándose relación provisional de admitidos por cada Tribunal. La Academia Especial del Cuerpo confeccionará la lista de aprobados definitivos, ordenando la relación de mayor a menor nota media obtenida. Esta relación será publicada en el "Boletín Oficial del Estado", señalando a los mismos la fecha de presentación en el citado Centro.

13. En caso de igualdad de puntuación, a los efectos que se determinan en el requisito anterior, se dará preferencia a los que estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes, por el orden que se cita:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos, Cabos primeros y Cabos.

d) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

e) Voluntarios incorporados a filas con antelación suficiente a cuatro meses al llamamiento de su reemplazo.

f) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o actos de servicio o de resultas de él en defensa de la Patria o víctimas de la revolución.

g) En caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

14. Los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar individual, así como los hijos de los que posean la primera recompensa y los huérfanos de los que perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía hubiesen muerto en acto de servicio, no cubrirán plaza, precisando únicamente para ser aprobados la nota mínima del examen.

De las vacantes anunciadas se reserva el 15 por 100 para los hijos del Cuerpo de Policía Armada en activo, jubilados o fallecidos, y el 5 por 100 para los del Cuerpo General de Policía; las vacantes que no fueran cubiertas por los comprendidos en este párrafo se incrementarán al cupo de libre concurrencia.

15. Los admitidos como Policias-Alumnos, a que se refiere el requisito décimosegundo, al ingresar en la Academia del Cuerpo quedarán sometidos al Reglamento de la misma, gozando a partir del día primero del mes de ingreso el mismo sueldo que señalan los Presupuestos generales del Estado para el personal de las Fuerzas de Policía Armada, y realizarán en dicho Centro, en régimen de internado, un cursillo de preparación e instrucción, que dará comienzo el día 15 de septiembre de 1961, finalizando el día 15 de diciembre del mismo año.

16. Los aprobados aportarán los documentos que acrediten las condiciones exigidas en esta Orden en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se les comunique su admisión, sin perjuicio de que la Academia Especial de Policía Armada adquiera los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los solicitantes en lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

17. Los alumnos que fueran declarados no aptos en las pruebas finales de curso y los que durante el mismo, con motivo de enfermedad, perdiesen un tercio de los días de clase se les concederá repetir por una sola vez.

18. Los aprobados en el curso serán escalafonados con arreglo a la nota media obtenida durante el mismo, siendo destinados a una Bandera Móvil hasta la edad de cuarenta años, en que podrán pasar a las de guarnición.

19. Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que se les hubiese entregado en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

20. Los aprobados que siendo casados ingresen en la Academia Especial de Policía Armada vendrán obligados a presentar ante el ilustrísimo señor Director general de la misma los documentos que acrediten el cumplimiento de las circunstancias previstas en el artículo primero de la Ley de 13 de noviembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" número 286, de fecha 14 del mismo mes y año); y Orden de 27 de octubre de 1958 para la ejecución y desarrollo de dicha Ley, en su artículo sexto, párrafo tercero.

21. Para este concurso-oposición, además de lo que se consigna en esta Orden, regirá el Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos, según el "Boletín Oficial del Estado" número 127, de 13 de mayo de 1957.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1961.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.



MODELO DE INSTANCIA

Póliza del Estado de tres pesetas

Fotografía

Excmo. señor:

El que suscribe suplica a V. E. se digné considerarle como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Policía Armada, cuya convocatoria fue anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número....., de fecha..... de..... de 196..., haciendo constar a dicho efecto lo siguiente:

..... (Primer apellido) ..... (Nombre)
..... (Segundo apellido)

Edad ..... años.
Domicilio actual en el que desea le citen a examen: Provincia ..... Pueblo.....
Calle ..... Número.....
Domicilios en los que residió en los últimos cinco años: .....
Empleo u oficio: ..... Empresa donde trabaja: .....
Cuerpo o Arma del Ejército en que ha servido: ..... Tiempo servido:.....meses.
Empleo efectivo alcanzado en el Ejército: .....
¿Prestó sus servicios en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo?.....
¿Idem íd. en la Guardia Civil?.....
¿Idem íd. en la Policía Municipal?.....
¿Es hijo del Cuerpo?.....
¿Reúne alguna de las circunstancias del requisito 13? .....
(Digase las que se posean)
¿Fue expulsado de alguno de los Cuerpos indicados o de cualquier entidad del Estado, Provincia o Municipio en que haya prestado servicios? .....
Giro postal número: ....., impuesto en....., provincia de....., el día..... de..... de 196.....

Declara ser verdaderos los datos que anteceden y reunir las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria, comprometiéndose a aportar los documentos justificativos necesarios en el plazo de treinta días a partir de su admisión como alumno.

Asimismo, si no se aportasen o fuesen disconformes con lo declarado, quedarán nulas las actuaciones practicadas y eliminado de la lista de admitidos, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcanzase si falsease algún dato.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... a ..... de..... de 196...
(Firma del opositor)

Excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada.—(Academia Especial de Policía Armada, Jefatura de Estudios).—MADRID.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado" del día 25 de abril de 1961).



**ANUNCIOS OFICIALES****SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA***Aviso*

Firme el proyecto de concentración de la zona de Islares (Santander), el Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden a partir del día en que este aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 16 de mayo de 1961.—  
El ingeniero jefe de la Delegación, P. A. (ilegible).

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER***Devolución de fianza*

Solicitada la devolución de la fianza por don Antonio Fernández Ruiz, contratista de las obras comprendidas en el "proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos de Cartes y Riocorvo, del Ayuntamiento de Cartes (Santander)", se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 17 de mayo de 1961.—  
El presidente, José Pérez Bustamante.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 77 pesetas.

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER***Devolución de fianza*

Solicitada la devolución de la fianza por don Luciano Alvarado Rasines, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de alcantarillado a Colindres (Santander), 2.ª parte", se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse

las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 17 de mayo de 1961.—  
El presidente, José Pérez Bustamante.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 69 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER****Cédula de notificación y emplazamiento**

En los autos de mayor cuantía que se siguen ante el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, en virtud de demanda formulada por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre de don Joaquín, don Gonzalo, don Alfonso y don Enrique Fernández de Córdoba y Ziburo, contra don Jesús Esquinas Tirado y otros, en súplica de que se dicte sentencia por la que se declare: a) La nulidad, con todas sus consecuencias, por incapacidad de la testadora, del testamento ológrafo suscrito por doña Benita de Ziburo y del Collado, con fecha veinticinco de septiembre de 1953 y protocolizado por el notario de este capital, don Mariano Lozano Díaz, el veinte de febrero del corriente año, y de cualquiera actos que, en su caso, pudieran derivarse de él; b) La procedencia de la apertura de la sucesión abintestato de la referida señora; y c) La incapacidad del demandado, don Francisco Cea Bermúdez y Ziburo para sucederla; y que se condene a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones; a la entrega y devolución de cuanto llegaran a percibir, en el improbable supuesto de que así sucediera, por razón de este testamento, con sus frutos e intereses, se dictó la siguiente:

Providencia; Juez, señor Porrás.—Santander, Juzgado de primera instancia número dos a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Dada cuenta: Por presentado el escrito que antecede, únase a los autos de su razón. Y habiéndose dado cumplimiento por el procurador don Joaquín Lombera Arce, a lo acordado en la providencia dictada en estas actuaciones con fecha trece del pasado mes de

marzo, se admite a trámite la demanda origen de aquéllas, formulada por el citado procurador, don Joaquín Lombera Arce, a quien se tiene por parte en nombre de don Joaquín, don Gonzalo, don Alfonso y don Enrique Fernández de Córdoba y Ziburo, en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada; substanciase la mencionada demanda por el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados, don Jesús Esquinas Tirado, don José Luis López-Dóriga de la Roza Heredia, don Francisco Cea Bermúdez y Ziburo, Obra Pía de Revilla de la Cañada, Hospital-Asilo del Patriarca San José y Monasterio de Religiosas Carmelitas Descalzas, de Maliaño, quienes serán emplazados para que dentro del término de doce días, que se les conceden, teniendo en cuenta la distancia y medios de comunicación existentes entre los lugares en que tienen sus domicilios algunos de los demandados y esta capital, comparezcan en estos autos personándose en forma, entendiéndose los emplazamientos de los expresados demandados Obra Pía de Revilla de la Cañada, Hospital-Asilo del Patriarca San José y Monasterio de Religiosas Carmelitas Descalzas, de Maliaño, en las personas de sus respectivos representantes legales y verificándose el del mentado demandado don Jesús Esquinas Tirado, por medio de cédulas, de las que se insertará una en el "Boletín Oficial" de esta provincia, otra en el del Estado, y fijándose una tercera en la tabla de anuncios de este Juzgado. Librense exhortos con los necesarios insertos al Juzgado de igual clase decano de los de Madrid para que lleven a cabo los emplazamientos precedentemente acordados practicar a los demandados don Francisco Cea Bermúdez y Ziburo y Obra Pía de Revilla de la Cañada y al de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, para que se practique el del Hospital-Asilo del Patriarca San José, adjuntándose a los mismos las correspondientes cédulas y copias simples y facultándose ampliamente a sus presentantes para in-



tervenir en su cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo XVI del Concordato de la Santa Sede de 27 de agosto de 1953, notifíquese por medio de atento oficio la admisión a trámite de la demanda origen de estas actuaciones, al excelentísimo y reverendísimo señor obispo de esta diócesis, a quien, en su día, se comunicará también las sentencias o decisiones que recaigan. Al apartado a) del primer otrosí del escrito origen de estos autos: Se decreta la anotación preventiva de la demanda base de este procedimiento, en los Registros de la Propiedad donde figuran inscritos los inmuebles relacionados bajo los números 7 al 11 del citado otrosí, a cuyo efecto dirijanse los exhortos que se insertan, o mejor dicho, que se interesan a los Juzgados de primera instancia decano de los de Madrid y Piedrahita, para que por el primero se libren mandamientos por duplicado a los señores registradores de la Propiedad de Occidente y Mediodía, y por el segundo al de dicho partido judicial de Piedrahita, para que se lleven a cabo las anotaciones preventivas de demanda precedentemente acordadas, cuyos exhortos, para su curso correspondiente, serán entregados a la representación de la parte actora, facultándose ampliamente a los presentantes de los mismos para intervenir en su cumplimiento y solicitar la práctica de cuantas diligencias tiendan a ello. Al extremo b) del propio primer otrosí: Se decreta, igualmente, la inmovilización de los depósitos de valores que se relacionan a los números 1 al 5, ambos inclusive, del inventario que contiene el citado otrosí. Y para que ello se lleve a cabo, oficiase al señor director de la Central de dicha villa del Banco Hispano Americano y el señor director de la Sucursal de la misma del "Banco de Santander". Y por lo que respecta al apartado c) del primer otrosí de la demanda origen de estos autos. Dedúzcase por el fedatario testimonio comprensivo del encabezamiento de dicha demanda, de la súplica del mismo, del mencionado otrosí y de este proveído, para formar con él pieza separada, en la que se resolverá sobre la petición formulada en dicho extremo. Al segundo otrosí de la demanda origen de estos autos: Se tienen por hechas las manifes-

taciones que el mismo contiene. Al tercer otrosí: Se accede a lo interesado, y, en su consecuencia, devuélvase al señor Lombéra la copia de la escritura de mandato por el mismo presentada en estas actuaciones, en las que se dejará testimonio literal de aquéllas. Y se tiene por valorada por el fedatario la cuantía de este procedimiento, en su cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 158 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Timbre, sin perjuicio de la que en definitiva resulte, en la suma de un millón de pesetas.

Lo decretó y firma S. S., de que doy fe.—Porras.—Ante mí, M. Vives Lasiera.—Rubricados.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Santander a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, M. Vives Lasiera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 870 pesetas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

##### Cédula de emplazamiento

El señor juez de primera instancia del partido, en providencia dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por don Saturnino Cano Cobo, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Santander, representado por el procurador don Antonio Teja, sobre nulidad de título, sobre finca, contra don Enrique Valcázar Crespo y otros, ha acordado admitir la demanda y dar traslado de la misma a los demandados, y por este medio, a los que se hallan en ignorado paradero, doña Ana María Miranda Posada y doña María Pía Posada Taboada, mayores de edad, así como a cualquier otra persona desconocida e incierta, tanto naturales o jurídicas, que se crean con derecho a la finca objeto de este juicio, que es la siguiente: Finca a labrantío, en el sitio de Las Cornias, de 57,28 áreas, que linda: Sur, carretera del Estado; Este, viuda de Guillermo Ceballos; Norte, Enrique Valcázar, y Oeste, el mismo, en el término municipal de Miengo.

Y para que tengan lugar los emplazamientos acordados y para

su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Torrelavega a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 186/61, promovidas por José María de la Hera y varios más, contra las empresas Manuel Pérez, Fernando González y Asfaltos y Construcciones Elsan, en las cuales se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Santander a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por don Francisco Aguirre Gandarillas magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, los presentes autos 186/61 seguidos a instancias de José María de la Hera y otros contra las empresas Manuel Pérez, Fernando González y Asfaltos y Construcciones Elsan, los dos primeros en paradero desconocido, en reclamación de salarios, y

Fallo: Que estimando la excepción dilatoria cuarta del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no tener la empresa demandada, Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., el carácter de patrono con que ha sido demandado, debo absolver de la demanda a dicha empresa.—Que estimando la demanda promovida por los actores, debo condenar y condeno, conjunta y solidariamente, a los demandados Fernando González Alonso y Manuel Pérez Gutiérrez; a que, en concepto de salarios, abonen a los mismos las cantidades siguientes: A José María de la Hera, Angel Lavín y José Sordo, dos mil cuatrocientas noventa pesetas a cada uno; a Francisco Barrero, José Teja, Ramón Lanza, Horacio Toca y Ramón González, mil cuatrocientas treinta y seis con 85 pesetas a cada uno; a José Fernández, Antonio Oti, Ramón Muñoz, Federico Pozas y Jacobo Aja, la suma de dos mil quinientas setenta y cuatro pesetas; a Marcelino Vega, Rufino Cobo y Angel Quintana, novecientas pesetas a cada uno; a Aurelio Cagigas, tres mil



cuatrocientas pesetas; a Manuel y Ramón Sánchez, dos mil cuatrocientas pesetas a cada uno; a Moisés Palacios y Francisco Aja, mil seiscientos cincuenta pesetas a cada uno; y por último, a Ernesto Cuesta, la de mil cincuenta pesetas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio definitivamente juzgando, mando y firmo.—Firmado: Francisco Aguirre Gandarillas.—Rubricado”.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Manuel Pérez Gutiérrez y Fernando González, de desconocido paradero, firmo el presente en Santander a seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; otra firma ilegible.

Don José Donato Andrés Saiz, juez de primera instancia e instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de mayo de 1911 y demás disposiciones complementarias, se va a proceder al expurgo ordinario de todos aquellos asuntos que llevan archivados más de treinta años, y al extraordinario de los asuntos que se indican a continuación, todos ellos tramitados con anterioridad al primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Primero. Los de índole criminal en los que no hubiere declaración de derechos de orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios.

Segundo. Los asuntos de índole social, con excepción de los que tuvieren por objeto contratos de trabajo y los de arrendamientos rústicos.

Tercero. Papeles y documentación de índole gubernativa de carácter intrascendente y sin posible clasificación.

Lo que se publica por medio del presente, que se insertará en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que las personas interesadas o sus herederos puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, en relación con dichos asuntos, dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación de este edicto, ante la Sala de Gobierno de la Ex-

celentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Dado en Torrelavega a 28 de abril de 1961.—El juez, José Donato Andrés.—El secretario (ilegible). 376

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

#### CEDULA DE CITACION Y TRASLADO

El señor juez municipal de este Distrito, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a los señores del finado don Felipe Resines Martínez, soltero, corredor de comercio y vecino que fue de esta ciudad, a fin de que se personen ante este Juzgado dentro del término de seis días, a contestar la demanda promovida por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, en nombre de don Juan Manuel, doña Elisa y don Teodomiro Avendaño del Hoyo, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso segundo derecha de la casa número 5 de la calle de Castelar, de esta ciudad; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 15 de mayo de 1961.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 114 pesetas.

Don Eduardo Rodríguez Penado, secretario del Juzgado Comarcal de Cabuérniga.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En Cabuérniga a catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno; el señor don Heliodoro Rebanal Cuenca, juez comarcal sustituto de Cabuérniga y su comarca, ha visto y oído las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado, entre partes: de la una, el señor fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, José Riquelme Rodríguez-Quintana, de 40 años de edad, casado, minero, natural de Malleza-Salas, en Oviedo, y vecino de Santullano-Salas, pareciéndose como perjudicado Tomás Rojo Rojo, mayor de edad,

viudo, industrial y vecino de Cabezón de la Sal, sobre estafa, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Riquelme Rodríguez-Quintana como autor de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor, indemnización al perjudicado de la cantidad de doscientas pesetas y al pago de las costas”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado, ausente en ignorado paradero, expido el presente en Cabuérniga a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Eduardo Rodríguez. 364

Por la presente, acordado en virtud de providencia dictada por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario número 6 de 1961, por falsificación de documentos, se cita a José Fernández López, mayor de edad, casado, chofer, natural de Urbel del Castillo y vecino de Santander, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que la citación tenga debido efecto, expido la presente, en Villadiego a 12 de mayo de 1961.—Un firma ilegible. 375

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se procede por este Juzgado al expurgo de asuntos archivados anteriores a primero de enero de 1944, que luego se reseñarán, y se concede un plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente, para que puedan formularse ante este Juzgado las reclamaciones correspondientes:

1.º Los de índole criminal en los que no hubiere declaración de derechos de orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios.

2.º Los asuntos de índole social, con excepción de los que ten-



gan por objeto contratos de trabajo y los de arrendamientos rústicos.

3.º Papeles y documentación de índole gubernativa de carácter intrascendente y sin posible clasificación.

Dado en Santander a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El juez, Jesús Porras; el secretario, M. Vives Lasierra.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Don Vicente González Sanz, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa,

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 12 de mayo actual, se aprobó un expediente de suplementos de crédito con aplicación del superávit del ejercicio anterior, por un importe, en junto, de 408.136,32 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Reinosa, 13 de mayo de 1961.  
El alcalde (ilegible). 371

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria en día 7 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión Permanente de la correspondencia y boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, disponiéndose su cumplimiento y archivo.

Se aprueban facturas por obras, servicios y suministros al Ayuntamiento por un importe de pesetas 187.909,69.

Se concede licencia de obras para diversas de reparación a los vecinos don Jesús Pinacho Díez, don José Escobar Cid y don Saturnino Cantero León.

Se acuerda quede pendiente resolución sobre reclamación del practicante don Tomás Cuadrillero, de cantidades devengadas por razón de quinquenio, en espera de

resolución del Pleno sobre otras reclamaciones económicas de l mismo señor.

Se concede licencia de apertura de taller mecánico e instalación de motores a favor de don José de la Fuente Mujica, en calle Marquesa de Reinosa, planta baja, casa número 10.

Se acuerda comunicar a don Antonio Salas Abad, si aún le interesa la adquisición de una parcela sobrante de vía pública, en el Barrio de Mallorca, el Municipio estaría dispuesto a vendérsela.

Se acuerda pase a estudio del señor concejal delegado de Obras para adopción de medidas definitivas, reparación de varios desperfectos en la finca de las Fuentes, de propiedad municipal.

Se acuerda comunicar a los industriales lecheros de la localidad que el Ayuntamiento no ve inconveniente en llegar a un acuerdo para satisfacción de los impuestos municipales sobre introducción de leche, en el supuesto de que soliciten todos ellos el concierto aludido.

Reinosa, 9 de marzo de 1961.—  
El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Habiendo sido confeccionado el padrón de habitantes correspondiente a este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1960, se expone al público, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación por parte de los interesados.

Cabezón de la Sal, 9 de mayo de 1961.—El alcalde, J. Luis Sánchez.

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la reparación del puente sobre el río Pisueña, en el pueblo de La Penilla y carretera entre el puente del canal y pueblo de Argomilla, se hallan de manifiesto los mismos en la Secretaría municipal, juntamente con los demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al am-

paro del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Santa María de Cayón, 9 de mayo de 1961.—El alcalde (ilegible). 370

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

De conformidad a lo establecido en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, y durante el plazo reglamentario, se halla expuesto al público en esta Secretaría el expediente de la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio último, y de administración del patrimonio.

Ribamontán al Monte, 8 de mayo de 1961.—El alcalde, Valeriano Isla. 372

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de suplemento, por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes, aprobadas que fueron en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 10 de los corrientes.

Santoña, 12 de mayo de 1961.  
El alcalde, Alejandro Sierra. 374

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CERVEZAS DE SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA

A partir del día 22 de mayo en curso, se procederá, en los oficinas de esta Sociedad, calle San Fernando, número 14, al pago de dividendo activo a razón de 52,50 pesetas líquidas por cada cupón número 59 de las acciones números 1 al 330.000, inclusive, en circulación actualmente.

Santander, 17 de mayo de 1961.  
El Consejo de Administración.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 53 pesetas.